

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

**FECHA DE ESTADO: 16 DE MAYO DE 2022**

**ESTADO CIVIL No. 15 DE 2022**

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
202200006 Despacho comisorio	Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá oficio No. 004/2022		13/05/2022	<i>Auxilia comisión y otros.</i>
201300156.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Carmen Julia Gómez Garzón.	Mario Enrique Garzón Quilaguy.	13/05/2022	Decreta desistimiento tácito.
201800296.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Corporación social de Cundinamarca.	Angélica Yolanda Urrea Amaya.	13/05/2022	Auto seguir adelante la ejecución.
201800400.00 sucesión intestada	Interesados: Pedro Lara Cabuya y otros	Ctes: Ana Julia Cabuya Lara y otro (q.e.p.d.)	13/05/2022	Suspensión del proceso.
201900214.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	María Jazmín Peña Restrepo.	13/05/2022	Aprueba liquidación de costas.
202000131.00 verbal - resolución de contrato	Blanca Nesly Sepúlveda Gómez.	Juan David Bogotá Gregory.	13/05/2022	Terminación del proceso por cumplimiento de conciliación.
202100111.00 ejecutivo de alimentos de mínima cuantía	Manuel Alfonso Jiménez Acuña.	Mery Yolanda Páez Lugo.	13/05/2022	<i>Requerimiento de la medida cautelar.</i>
202100127.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Esteban Rokicki y otra.	13/05/2022	Aprueba liquidación del crédito.
202100139.00 sucesión intestada	Interesados: Abigail Quintero de Garzón y otros	Cte: Pio Garzón Acuña (q.e.p.d.)	13/05/2022	<i>Decreta medida cautelar.</i>
202100201.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	William Mora Malagón	13/05/2022	Requerimiento.
202100238.00 verbal sumario - pertenencia	Graciela Hernández Rubiano.	Herederos de Rebeca Guaqueta de Cortes, Pedro Julio Hernández Rubiano y otros.	13/05/2022	Incorporación de respuestas de entidades convocadas.
202200003.00 ejecutivo singular de mínima cuantía	Banco Davivienda S.A.	Gilberto Poveda Chía.	13/05/2022	Requerimiento.
202200017.00 disminución de cuota alimentaria	Iván Darío Macias.	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón.	13/05/2022	Resuelve recurso de reposición.
202200043.00 ejecutivo hipotecario de mínima cuantía	Vigilancia y seguridad limitada – VISE Ltda.	Alexander Riaño y otra.	13/05/2022	<i>Mandamiento de pago y otro.</i>

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme al Decreto 806 de 2020, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Celular y WhatsApp: 3183417655  
 Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>  
 Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>  
 Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 20220006. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

**AUXÍLIESE** la Comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá, mediante Despacho Comisorio No. 004/2022, en consecuencia, en virtud del Auto del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), proferido por el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201300156** 00

Demandante: Carmen Julia Gomez Garzón

Demandado: Mario Enrique Garzón Quilaguy

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por inactividad por más de dos años después de Auto que Libra Mandamiento de Pago. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que ha estado inactivo en la Secretaría por un periodo superior a dos (2) años, toda vez que se observa Auto fechado veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014) cuya parte resolutive entre otros, fue ordenar seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de acuerdo con el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DECRETA** de oficio:

1. La terminación del presente proceso instaurado por CARMEN JULIA GÓMEZ GARZÓN en contra de MARIO ENRIQUE GARZÓN QUILAGUY, por DESISTIMIENTO TÁCITO (núm. 2° artículo 317 ibídem).
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el desglose del título ejecutivo base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (artículo 116 C.G.P).
4. Sin condena en costas o perjuicios. (numeral 2°, artículo 317 C.G.P).
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos con sentencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con Citatorio artículo 291 del Código General del Proceso. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, envió de citatorio de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado **POSITIVO**.

Proceda la parte ejecutante a realizar la notificación a la demandada **ANGÉLICA YOLANDA URREA AMAYA**, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de suspensión del trámite por segunda vez, elevada por los apoderados. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados de la parte interesada en el presente trámite, este Despacho ACCEDE A LA SUSPENSIÓN del proceso por un término de SEIS (06) meses contados a partir de la ejecutoria de este Auto; lo anterior de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso.

Se exhorta a los apoderados para que, en caso de obtenerse respuesta por parte del IGAC antes del término arriba señalado, se proceda a informar a este Despacho en aras de continuar con el respectivo trámite.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **201900214** 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: María Jazmín Peña Restrepo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de costas elaboradas por el equipo de Secretaria. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra acorde con los requisitos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le **IMPORTE SU APROBACIÓN**. Contra esta decisión proceden los medios de impugnación que refiere la norma indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora solicitando terminación por pago. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial suscrito por la parte demandante dentro del presente asunto (fls. 211 a 212) y, con observancia en lo conciliado por las partes en la Audiencia Inicial del artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el día dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara terminado el presente proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO por cumplimiento de acuerdo conciliatorio, señalado en este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas en este asunto.

**TERCERO:** En firme este proveído, **HÁGANSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 202100111 00

Demandante: Manuel Alfonso Jiménez Acuña

Demandada: Mery Yolanda Páez Lugo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con solicitud elevada por la parte actora. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, respuesta recibida por Flores Prisma (fls. 103 a 105) y por Protección (fls. 106 a 108).

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 109 a 110), por Secretaría **OFÍCIESE** a FLORES PRISMA (Dirección Administrativa de Recursos Humanos) a fin que informe a este Despacho si está dando cumplimiento a lo ordenado en Auto fechado diez (10) de septiembre del año anterior y, comunicado mediante el Oficio No. 0274 del veinticuatro (24) de marzo del presente año.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', followed by a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con citatorio positivo artículo 291 CGP y Otros. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos para los fines procesales pertinentes, envió de citatorio de conformidad al artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado **POSITIVO**.

Previo a acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 188 a 189), se le CONMINA para que proceda a realizar la notificación al demandado WILLIAM MORA MALAGÓN, en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En caso de haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se le requiere a la apoderada para que allegue a este Despacho, los soportes respectivos del acto procesal.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con oficios provenientes de Procuraduría y Unidad de Víctimas. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos las manifestaciones realizadas por la Procuradora Judicial II y la respuesta proferida por la Unidad de Víctimas, para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez con petición de medida cautelar. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Previo a acceder a la petición realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se **SOLICITA NUEVAMENTE** a la togada, especifique e informe a este Despacho el lugar exacto (nombre del predio, dirección, ubicación) donde se encuentran los bienes muebles y enseres objeto de la medida cautelar pretendida.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del Auto que admitió la Demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de mayo dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del Auto que admitió la demanda fechado cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), comunicado mediante Estado fechado siete (07) de marzo del presente año.

Argumentó el recurrente como excepción previa la ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales dispuesto en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 numeral 11° ibídem.

Agregando que cuando se trata de procesos que versen sobre cuotas de alimentos, debe tenerse en cuenta lo que dispone la Ley 640 de 2001 en su artículo primero que indica: *“A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo”*.

Finalmente, señala el apoderado que la parte demandante no cumplió con lo requerido por este Despacho en el Auto de inadmisión de la demanda, toda vez que no aportó la primera copia del acta de conciliación señalando que ésta es la única que presta mérito ejecutivo, sumado a que tampoco acreditó que el demandante se encontraba al día en el pago de cuotas alimentarias.

En razón a lo esgrimido, solicita se dé aplicación al artículo 391 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

Observa este Despacho que una de las inconformidades jurídicas del aquí recurrente está dirigida a que la parte demandante no anexó la primera copia del acta de conciliación en la que se acordaron los alimentos para el menor T.M.S.

Al efecto, debe precisarse que el presente proceso de disminución de cuota alimentaria hace parte de los procesos declarativos de familia, el cual tiene como objetivo que se realice una revisión de una cuota que ha sido fijada de forma administrativa, judicial o convencionalmente. Para el caso en concreto y, de conformidad a lo expuesto en el escrito de demanda, se observa que el Acta de Conciliación en la que fue fijada la cuota alimentaria a favor del menor es la No.

024-2017, la cual fue aportada por la parte demandante en memorial de subsanación allegado en término con el sello en la parte posterior que indica: *“ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO”*. De dicho documento lo que se pretende evidenciar es la existencia efectiva de una cuota fijada a favor del menor y las condiciones allí consignadas.

Sin embargo, debe aclararse que el presente proceso, no versa sobre la ejecución de alimentos (proceso ejecutivo); nótese que éste último es un medio coercitivo con el que cuenta la parte que quiere que se haga efectivo determinado derecho subjetivo, en cuyo caso se haría necesario entrar a estudiar la configuración de los requisitos formales y sustanciales dispuestos en la norma.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 246 del Código General del Proceso: *“Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de determinada copia.”*, lo que para el caso en concreto, permite a este Despacho determinar que no es necesaria la presentación de la primera copia del Acta de Conciliación No. 024-17 por la parte actora.

Finalmente, en cuanto al numeral 3° del Auto que inadmitió la demanda, debe indicarse que la parte actora acreditó el pago de la obligación solicitado específicamente en el mencionado proveído, por lo que las demás circunstancias fáctico jurídicas serán estudiadas en la respectiva etapa procesal; de conformidad a las razones expuestas, deberá mantenerse incólume el mencionado proveído.

En mérito de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO**: No reponer el Auto fechado cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Continuar con el trámite del proceso. Por Secretaría contabilícese el término para contestar la demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**



**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

**Juez**